

ARTÍCULO

## Estructuras de apoyo en la Educación Superior: análisis de las Cátedras en España a partir de una selección de casos

### *Educational support structures in higher Education: analysis of Chairs in Spain based on selected cases*

GONZALO GABRIEL CARRANZA GALAICO\*

\*Universidad Autónoma de Madrid

Correo electrónico: gonzalo.carranza@uam.es

Recibido el 29 de marzo del 2023; Aprobado el 8 de mayo del 2024

RESUMEN

Este artículo analiza las “Cátedras” en el sistema universitario español, ofreciendo una panorámica de su naturaleza, ventajas y problemas. Lo hace a partir del estudio de la legislación orgánica que permite a las Universidades crear este tipo de estructuras de apoyo de la docencia e investigación, así como del examen de cuatro casos representativos: la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Rey Juan Carlos, la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad de Valladolid.

PALABRAS CLAVE

Cátedras universitarias; Autonomía universitaria; Libertad de Cátedra; Colaboración público-privada; Universidades públicas

0185-2760/© 2016 Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior A.C. Este es un artículo Open Access bajo la licencia CC BY-NC-ND (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

**ABSTRACT** This article analyses the “Cátedras” (Chairs) in the Spanish university system, offering an overview of their nature, advantages, and problems. It does so based on a study of the organic legislation that allows universities to create this kind of support structure for teaching and research, as well as an examination of four representative cases: the Universidad Nacional de Educación a Distancia, the Universidad Rey Juan Carlos, the Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea and the Universidad de Valladolid.

**KEYWORDS** University Chairs; University autonomy; Academic freedom; Public-Private partnerships; Public universities

## INTRODUCCIÓN

En el marco de la autonomía universitaria, la legislación española prevé la posibilidad de que las Universidades creen estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia. Esta previsión normativa ha abierto la puerta a que muchas de ellas creen unidades llamadas “Cátedras” que sirven de puente para la colaboración con organizaciones de distinta naturaleza. Las mismas Universidades han aprobado, además, normativa específica para tratar de dotarlas de un marco jurídico específico.

El propósito de este artículo es indagar acerca de la naturaleza de estas Cátedras tomando como referencia cuatro Universidades españolas representativas de distintas realidades y ligadas jurídicamente al Estado o a las Comunidades Autónomas: la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con presencia nacional; la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), de la Comunidad Autónoma de Madrid; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), de la Comunidad Autónoma del País Vasco; y la Universidad de Valladolid, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (UVa)<sup>1</sup>. Pero, además de su naturaleza, este artículo pretende explorar la configuración las Cátedras, así como poner sobre la mesa una serie de asuntos ligados a su funcionamiento general y cómo este recurso puede servir para fortalecer o, por el contrario, cercenar las libertades académicas.

<sup>1</sup> La elección de estas Universidades es adrede. La justificación metodológica responde al recorte propuesto por el Proyecto de I+D en el que se incardina este artículo: “Por razones de eficacia, limitamos nuestra investigación a la Universidad de Valladolid (modelo clásico y centro del equipo de investigación), la UNED (por sus peculiaridades organizativas y territorial), a la Universidad del país Vasco (por la vía laboral paralela a la funcionarial existente en ella, que ahora está prevista, con carácter general, en el borrador del Estatuto del Personal Docente e Investigador presentado recientemente) y a la Universidad Rey Juan Carlos, que se ha sometido a un muy relevante proceso de transparencia” (extraído de la página web del Proyecto LAUP: <https://bit.ly/3mDzYXo>).

## LAS CÁTEDRAS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

### *¿Qué son las Cátedras?*

Tratar de entender qué es una Cátedra en España resulta tarea harto compleja: no existe una definición universal desde el punto de vista académico ni mucho menos una prescripción normativa de alcance general.

En algunos países de Iberoamérica el término “Cátedra” se utiliza para definir las formas administrativas en las que se divide una asignatura, lo que da lugar a algo así como “microespacios administrativos” que, en ocasiones, siguen una determinada línea de pensamiento o se caracterizan por ser más teóricas o prácticas. Así, la Cátedra “A” de Derecho constitucional o la Cátedra del Profesor/de la Profesora X de Macroeconomía.

Esta posible explicación del asunto (que, lamentablemente, no constituye en modo alguno definición del concepto) no resulta sin embargo adecuada para el caso español: en estas latitudes el término “Cátedra” se utiliza de forma polisémica. Por lo general, en los pasillos universitarios se recurre a él para explicar que alguien ha accedido a una posición funcional de Catedrático/a (“tal profesor/a se ha sacado la Cátedra”; “se celebrará el próximo mes el ejercicio de Cátedra del Departamento de Derecho Público del Estado”). Para aclarar: en España, quien es Catedrático/a ostenta la más alta posición de la escala del cuerpo docente universitario, para lo cual ha tenido que ser previamente acreditado por una Agencia de calidad y acreditación estatal o autonómica y ha tenido que superar un concurso público ante un Tribunal, popularmente conocido como “ejercicio de Cátedra” (como se aprecia, otra forma más de uso del término).

Si nos atenemos a las acepciones de la RAE, el caso iberoamericano podría relacionarse con la segunda acepción de “Cátedra”, “Facultad o materia particular que enseña un catedrático”. Por su parte, la primera forma señalada para el caso español quedaría vinculada a la primera acepción del término: “Empleo y ejercicio del catedrático”.

Las Cátedras que se estudiarán en este artículo son, a diferencia de lo señalado, unidades académicas creadas por las Universidades en uso de su autonomía que brindan soporte de la investigación y de la docencia. En puridad, esta es la previsión normativa que contenía el art. 2.2.c) de la recientemente derogada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y que en términos generales se mantiene en el art. 3.2.c) de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> En este sentido, me permito destacar que, en este artículo, cuando se mencionen preceptos orgánicos se hará referencia a las dos normas, la derogada y la vigente. Esto se debe, en primer lugar, a que al momento de cerrar estas líneas el sistema se encuentra en transición. En segundo lugar, a que la mayoría de las normas universitarias que se analizarán (Estatutos y Reglamentaciones) fueron dictadas al amparo de la LOU.

Una posible definición (insisto, posible) del asunto podría extraerse del desarrollo normativo que han tenido estas unidades en los Reglamentos aprobados por las distintas Universidades, cuando lo han hecho. Así, por ejemplo, el art. 1.1 del Reglamento para la creación y funcionamiento de las Cátedras de la URJC<sup>3</sup>, señala que

Las Cátedras de la URJC son estructuras estables de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, que tienen como fin la realización de actividades de formación, investigación y desarrollo y/o divulgación y transferencia del conocimiento y la tecnología en un área cultural, científica o técnica de interés común y durante un tiempo determinado.

A partir de esta definición, sin lugar a duda la más completa y actualizada de los Reglamentos analizados, surgen una serie de notas comunes:

- a. Se trata de estructuras creadas por la propia Universidad.
- b. Su objetivo es la colaboración entre la Universidad y el entramado público y/o privado.
- c. Su creación responde a la voluntad o impulso interno o externo.
- d. La colaboración con otras instituciones debe quedar ligada a los fines que persigue la Universidad: docencia, promoción de la investigación y transferencia del conocimiento.
- e. La colaboración ha de llevarse a cabo en un área cultural, científica o técnica de interés común.
- f. Si bien son creadas con cierta vocación de permanencia, lo cierto es que la colaboración puede limitarse a un tiempo determinado acordado previamente por las partes. Además, como se verá, su continuidad se decidirá tras una evaluación periódica que, de no ser positiva, puede suponer su desaparición.
- g. Con independencia que no surja de la definición normativa de la URJC sobre las Cátedras, un elemento central de estas unidades es que cuentan con financiación a título gratuito, generalmente de la parte colaboradora externa, aunque a veces de los presupuestos universitarios.

Queda claro, entonces, que son unidades académicas, esto es, no son “genuinas cátedras” (Doménech Pascual, 2021). Así, su creación no da lugar a la convocatoria de una nueva plaza de personal funcional del más alto nivel. Por este motivo, en ocasiones se alude a ellas con algunos adjetivos específicos que permiten identificar rápidamente que hablamos de este tipo de unidades y no de plazas personales: “cátedras extraordinarias”,

<sup>3</sup> Aprobado por Acuerdo de 28 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

‘cátedras institucionales’ o ‘de empresa’” (Doménech Pascual, 2021). Estas Cátedras, en definitiva, no quedan ligadas a una persona concreta. Por este motivo quedan por fuera de esta órbita las llamadas “Cátedras de excelencia” que procuran la internacionalización universitaria en una suerte de uso alternativo a la figura de los Investigadores Posdoctorales Senior o de Profesores Visitantes<sup>4</sup>.

### ***La autonomía universitaria y la regulación de las estructuras de soporte de la investigación y de la docencia***

La creación de Cátedras responde a una de las muchas dimensiones de la autonomía universitaria del art. 27.10 de la Constitución española (CE), autonomía que es reconocida, como señala el precepto, “en los términos que la ley establezca”. Resulta obvio, entonces, que este “derecho de estricta configuración legal” (Sentencia del Tribunal Constitucional -STC- 183/2011, de 21 de noviembre, FJ6) requiere de desarrollo mediante Ley orgánica<sup>5</sup>.

Antes de continuar, resulta oportuno recordar que la autonomía universitaria supone, a expensas del máximo intérprete de la Constitución, libertad académica (tanto individual de los profesores como institucional de cada universidad) para la enseñanza, el estudio y la investigación. Constituye, en definitiva, “la dimensión institucional de la libertad académica que garantiza y completa su dimensión individual, constituida por la libertad de cátedra. Ambas sirven para delimitar ese ‘espacio de libertad intelectual’ sin el cual no es posible ‘la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura’ (...) que constituye la última razón de ser de la Universidad” (STC 26/1987, de 27 de febrero, FJ4 y, más recientemente, STC 74/2019, de 22 de mayo, FJ4). Su configuración constitucional tiene, así, “un carácter eminentemente instrumental, al servicio de las libertades académicas (libertad de enseñanza, estudio e investigación) y de cátedra, tal como se reconoce en las SSTC 47/2005, de 3 de marzo, FJ6, y 206/2011, de 19 de diciembre, FJ 5” (Torres Muro y Arzo Santisteban, 2018).

<sup>4</sup> En este sentido, las Cátedras de Excelencia de la Universidad Carlos III de Madrid, convocadas entre 2008 y 2019 para financiar la estancia de Investigadores de reconocido prestigio internacional en los Departamentos de dicha Universidad (Link: <https://bit.ly/3T75KID>), similar a la figura del Profesor Visitante del art. 54 LOU, cuya naturaleza ha mutado en la nueva norma significativamente (*vid.* art. 83 LOSU).

<sup>5</sup> Esto es así de conformidad con el art. 81.1 CE, que señala que “Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución”.

La norma reguladora del ámbito universitario señala el alcance de la autonomía, considerada derecho fundamental o garantía institucional de las Universidades<sup>6</sup>, a partir de una serie de definiciones no exhaustivas de lo que comprende y requiere. Entre ellas, la LOU señalaba “La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia” [art. 2.2.c)] y la actual LOSU “La determinación de su organización y estructuras, incluida la creación de organismos y entidades que actúen como apoyo para sus actividades” [art. 3.2.c)].

Este tipo de estructuras a las que hace referencia la legislación orgánica son variadas, abarcando desde unidades administrativo-académicas típicas como las Facultades, Escuelas, Departamentos o Institutos Universitarios<sup>7</sup> hasta los órganos que son objeto de esta investigación. Si bien la regulación de estos organismos o entidades forma parte del ámbito de la autonomía, lo cierto es que en ocasiones el legislador ha avanzado estableciendo algunos criterios comunes o mínimos, algo que no ha ocurrido en el caso de las Cátedras.

### ***Los Estatutos de las Universidades***

En el caso de las Universidades públicas, los Estatutos sirven como manifestación jurídica de la autonomía encarnando o materializando sus posibilidades y límites dentro del marco normativo orgánico. Normalmente, vienen acompañados de una serie de normas de régimen interno que desarrollan las prescripciones estatutarias<sup>8</sup>.

Las cuatro Universidades analizadas incluyen en sus Estatutos provisiones específicas que les permiten crear estructuras distintas a las que típicamente configuran los campus. Al respecto, llama la atención que solo una de estas Universidades se refiera directamente en sus Estatutos a las Cátedras como “Cátedras especiales” [art. 174.1.a) del Estatuto de la URJC], mientras que cabe interpretar que las otras incluyen estas unidades dentro de

<sup>6</sup> No es momento de ahondar en el asunto, que desborda el objeto de este artículo. Sin embargo, entender la naturaleza jurídica de la autonomía universitaria como derecho fundamental o como garantía institucional no es asunto menor y sigue siendo objeto de debate. De hecho, el Tribunal Constitucional, cuando ha tenido ocasión de entrar sobre el asunto, ha sido un tanto ambiguo. Así, por ejemplo, en la STC 26/1987, de 27 de febrero, señaló que “derecho fundamental y garantía institucional no son categorías jurídicas incompatibles o que necesariamente se excluyan, sino que buena parte de los derechos fundamentales que nuestra Constitución reconoce constituyen también garantías institucionales, aunque, ciertamente, existan garantías institucionales que, como por ejemplo la autonomía local, no están configuradas como derechos fundamentales” (FJ4). Esta postura del pleno, sin embargo, contó con algunas voces en contra expresadas a modo de voto particular (Díez-Picazo y Ponce de León y Rubio Llorente). Al respecto, se ha dicho que “lo más grave es que se predique un derecho fundamental de personas jurídico-públicas” (Matia Portilla, 2022). Para profundizar, se recomienda consultar el clásico artículo de Oliver Araujo (1991).

<sup>7</sup> Estas estructuras también expresan la autonomía universitaria, aunque con subordinación al Rectorado. Para profundizar se recomienda consultar Bello Paredes (2023).

<sup>8</sup> Así, art. 3.2.b) LOSU o, en su momento, art. 2.2.a) LOU.

lo que podría identificarse como categorías macro, como un saco en el que caben estas y otras figuras administrativas de posible creación: “otros centros y estructuras necesarios que se creen para el desempeño de sus funciones” (art. del 37 Estatuto de la UNED); “centros o estructuras propias” o “mixtas” (art. 148.1 del Estatuto de la UPV/EHU); o “centros o estructuras propias” (art. 38 del Estatuto de la UVa).

El régimen estatutario es notablemente diferente. La UNED solo reconoce que las funciones y competencias de la Universidad se realizarán a través de las unidades tradicionales y estas estructuras especiales, sin ahondar mucho más al respecto (art. 37). La URJC encaja las Cátedras especiales en el marco de la financiación externa de la actividad universitaria, incluyendo alguna previsión en relación con la forma en que ha de formalizarse el convenio de compromiso de financiación (art. 174). La UPV/EHU, por su parte, señala en su Estatuto que la “creación, organización y funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos, sus normas de régimen interno y demás disposiciones vigentes” (art. 148.2), incluyendo además algunas reglas relativas a la creación, modificación, supresión, extinción o desvinculación de estas estructuras y la exigencia de memoria justificativa (art. 149). Por último, la UVa recoge en su Estatuto previsiones de calado para su creación, incluyendo una serie de elementos que han de incluir el expediente por el que se tramita ante el Consejo de Gobierno (art. 39), aspectos relativos a la contratación que requieran (art. 40) o la obligación de que presenten una memoria anual de sus actividades (art. 41).

### ***El desarrollo reglamentario***

Las cuatro Universidades han reglamentado estas Cátedras, centros o estructuras. No resulta baladí la denominación de esta normativa ni la fecha en que se aprobaron, ya que adelantan el nivel de especialidad con el que se trata el asunto, el tipo de actividad que se prevé que desarrollen y su grado de actualización:

- UNED, “Normativa de creación de Cátedras Universidad Empresa”, de 26 de febrero de 2013.
- URJC, “Reglamento para la creación y funcionamiento de las Cátedras de la Universidad Rey Juan Carlos”, de 28 de julio de 2022.
- UPV/EHU, “Normativa básica de funcionamiento de las estructuras y entidades sin personalidad jurídica creadas por la UPV/EHU”, de 16 de mayo de 2012.
- UVa, “Reglamento sobre cátedras, aulas y otros centros y estructuras de la Universidad”, de 29 de noviembre de 2007.

Para entender rápidamente el alcance normativo de estos reglamentos se ofrece la siguiente Tabla:

Tabla 1. Contenido normativo de los Reglamentos sobre Cátedras

Aspecto regulado	UNED	URJC	UPV/EHU	UVa
<b>Preámbulo o Exposición de Motivos que justifican la Reglamentación</b>	<b>Exposición de Motivos</b>	<b>Preámbulo</b>	<b>Exposición de Motivos</b>	<b>Preámbulo</b>
Definición de Cátedra (u otros centros o estructuras)		Art. 1.1		Art. 2
Tipos de Cátedras o estructuras		Art. 2		
Relación de actividades que pueden realizar las Cátedras	Capítulo 3		Art. 6	
Competencia de un único Vicerrectorado que coordine o supervise de las Cátedras	Capítulo 4	Art. 3		
Procedimiento para la Propuesta de Cátedras	Capítulo 2	Arts. 4 y 5	Art. 1	Arts. 3 y 4
Procedimiento para la aprobación de Cátedras	Capítulo 2	Art. 4	Art. 1	Arts. 5-8
Normas relativas a la supresión o extinción de Cátedras		Arts. 6 y 7	Art. 1	Art. 15
Estructura de las Cátedras	Capítulo 5	Art. 8	Art. 5	
Dirección de las Cátedras	Capítulo 5	Art. 9	Art. 5	Art. 17
Consejos Académicos o Comisiones de seguimiento de las Cátedras	Capítulo 5	Arts. 10 y 11	Art. 5	
Participación del PDI en las Cátedras		Art. 12		
Duración de las Cátedras	Capítulo 6	Art. 6		
Gestión económica y presupuestaria		Art. 16	Art. 7	
Financiación externa de las Cátedras	Capítulo 7	Art. 14		
Financiación de la Cátedra con cargo a presupuestos propios		Art. 17		
Titularidad de los bienes de las Cátedras		Art. 18		
Disposiciones relativas a la igualdad en las Cátedras		Art. 13		
Registro de Cátedras existentes	Capítulo 9			
Obligación de Memoria anual	Capítulo 10		Art. 5	Art. 9
Previsión de contratación de personal propio		Art. 12	Art. 19	Art. 7

Fuente: Elaboración propia a partir de los Reglamentos

Tras un vistazo general se desprende fácilmente que la reglamentación más avanzada del asunto (o, si se quiere, la más extensa) es la de la URJC, a su vez, la más cercana en el tiempo. Cabe recordar, no obstante, que una norma exhaustiva y detallista no adelanta en modo alguno que el funcionamiento de estas estructuras sea mejor o peor que el del resto de Universidades.

## LAS CÁTEDRAS EN LAS UNIVERSIDADES ANALIZADAS

### *Algunos apuntes sobre el régimen reglamentario*

Corresponde ahora entrar de lleno en el régimen jurídico para identificar algunos aspectos estructurales, si se quiere comunes, de este tipo de unidades para entender, a grandes rasgos, cómo funcionan.

Las Cátedras responden, por lo general, al impulso interno de la Universidad. En este sentido, se crean a iniciativa de un miembro de la comunidad universitaria que actúa como “promotor” de la futura unidad a título personal o representativo. El abanico de posibilidades que brindan las normativas universitarias es amplio. Por lo general, se reconoce el impulso al Personal Docente e Investigador de la Universidad (PDI). Además, en el caso de la UNED y de la URJC se solicita que este personal sea permanente (Capítulo 1.2 y art. 4 respectivamente). La capacidad de impulso se extiende, también, a los Directores de Centros Asociados en el caso de la UNED (Capítulo 1); al Rector, a cualquiera de los órganos de gobierno de Facultades/Escuelas, Centros, Institutos, Departamentos o Consejo de Dirección, en el caso de la URJC (art. 4); o, a nivel general, a cualquier miembro de la comunidad universitaria en la UVa (art. 3). Por su parte, la UPV/EHU es más reacia al asunto: el PDI no puede impulsar su creación, recayendo este derecho en la Secretaría General (art. 1.1), a partir de la promoción del expediente por parte de un Vicerrectorado (art. 1.3), oídos los Campus, Centros docentes, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en su caso, afectados (art. 1).

Las propuestas, por lo general, han de incluir una memoria en la que se refleje el nombre de la Cátedra, su dotación económica o plan de financiación, las actividades que llevará a cabo, las personas que la integrarán y el órgano de la Universidad al que quedarán adscritas. Es que no se trata de órganos “flotantes”, sino que quedan por lo general ligados a una estructura tradicional existente.

Un aspecto trascendental es que la creación de estas Cátedras parte del contacto previo que ha tenido el personal de la Universidad con el órgano externo, sobre todo de cara a la financiación que se requiere. Aquí sí que se aprecia una diferencia ostensible entre los casos analizados: la UNED estipula que una aportación de por lo menos 60.000€ (Capítulo 7), mientras que para la URJC esta dotación inicial ha de ser de 25.000€ anuales. La UPV/EHU no señala monto específico, aunque sí refiere al “compromiso de financiación del funcionamiento básico inicial de la correspondiente estructura o entidad con cargo a fondos externos y/o a los presupuestos de la Universidad” (art. 1.5). Por último, la UVa no recoge monto alguno, aunque sí prescribe que se requiere un programa plurianual de financiación [art. 4.d)]. De lo señalado se desprende, entre líneas, que, además de la financiación externa, será posible contar con financiación de la propia Universidad, con cargo a sus presupuestos (Capítulo 7, UNED; art. 17, URJC; art. 1.5 UPV/EHU).

El periodo de funcionamiento de las Cátedras queda generalmente ligado al plazo del convenio que se celebre con la entidad externa. En el caso de la UNED es, como mínimo, de 3 años prorrogables (Capítulo 6). En la URJC las Cátedras no podrán tener una duración inicial mayor a 4 años (art. 6.1). El reglamento de la UPV/EHU nada dice nada al respecto. Por último, la duración en el caso de la UVa se infiere del precepto dedicado al “Inicio de la evaluación”, que señala que “Cada tres años, la Comisión competente de Consejo de Gobierno procederá a la evaluación de cada centro o estructura de la Universidad con la finalidad de formular una propuesta sobre la continuidad de aquélla” (art. 11). En todo caso, se advierte una preocupación generalizada por la evaluación de las actividades de las Cátedras y, con base en dicha evaluación, la definición de su continuidad, o no.

En cuanto a las estructuras de las Cátedras, todas cuentan con un Director que, por lo general, ha de tener una vinculación con la Universidad como PDI. En el caso de la UNED se pide que su nombramiento sea “consensuado entre la universidad y la empresa o institución e incluido en el contrato o convenio específico” (Capítulo 5). La URJC solicita que haya una “evidente relación” entre la actividad académica de quien ocupe la dirección y el ámbito de actuación de la Cátedra (art. 9). La UVa no señala nada al respecto, solo que sea profesor doctor (art. 17). La UPV/EHU se aparta de esta regla general: establece que el Rectorado nombrará a quien asuma la Dirección o Coordinación, a propuesta del órgano colegiado (art. 5.2).

Además de la Dirección y de la Codirección, en su caso, las Universidades han previsto algunos órganos colegiados que ayuden en las tareas de las Cátedras. La UNED habla de una “Comisión de seguimiento” compuesta por el Director de la Cátedra, un representante de la empresa o institución y una persona designada por el Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, si la Cátedra involucrase a más de una empresa o institución financiadora, se podrá crear una “Junta Rectora o Patronato”, cuya composición y funcionamiento quedará a lo que se indique en el convenio suscrito (Capítulo 5). La URJC habla de un “Consejo Académico” en el caso de Cátedras Institucionales, y de una “Comisión Mixta de Seguimiento” en el caso de las Cátedras de Empresa. Incluye, asimismo, una importante relación de funciones de ambos órganos (arts. 8, 10 y 11). La UPV/EHU habla simplemente de un “órgano colegiado en el que se asegure la participación de los colaboradores y colaboradoras permanentes que pertenezcan a la comunidad universitaria” (art. 5). La UVa, por último, resalta la posibilidad de que existan órganos de gobierno siempre que así lo señale la reglamentación interna de la Cátedra (art. 17).

En la Tabla 1 se dio cuenta de la posible participación del PDI en las Cátedras. Este es un punto trascendental, porque el grado de compromiso que requiera su participación puede determinar una desatención de sus obligaciones principales en sus centros de trabajo. La única Universidad que prevé algo al respecto es la URJC, si bien la UPV/EHU lo hace entre líneas. En este sentido, la Universidad madrileña establece en el art. 12 de su Reglamento que el PDI podrá participar de las actividades y trabajos de las Cátedras

siempre y cuando cumpla las exigencias en materia de docencia en la Universidad. Al respecto, resulta llamativo que señale que su participación será “de conformidad con el artículo 68.1 de la LOU sobre el régimen de dedicación del profesorado”. Dicho precepto señalaba la compatibilidad de sus funciones “con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83”. Aquel precepto ya derogado, muy conocido en el ámbito universitario español, permite la colaboración entre Universidades y Profesorado por medio de contratos para la realización de este tipo de trabajos. El enclave es importante, ya que este precepto reglamentario viene a señalar que las Cátedras podrán intermediar para que el PDI reciba una retribución por la colaboración que preste, cuyo pago correrá a cuenta de la empresa o institución externa. Para cerrar este apartado, la reglamentación de la UPV/EHU señala tímidamente que la participación de los miembros de la comunidad universitaria en las Cátedras requerirá de la autorización del Rectorado (art. 3). Sin embargo, no dice nada más respecto de la posible afectación de la dedicación docente con motivo de su adscripción a la Cátedra.

Las Cátedras forman parte de Universidades públicas, por lo que quedan también vinculadas a la obligación de transparencia. Tres de las cuatro normativas prevén reglas relativas a su gestión, administración y rendición de cuentas. Así, el Capítulo 4 UNED; el art. 16 URJC; el art. 7 UPV/EHU. La UVa se aparta de esta senda y no regula el asunto.

### **Modelos de Cátedras**

Un apartado especial merece la regulación de los distintos tipos de Cátedra previstos en la URJC. Es que este modelo sirve como puntapié para analizar cómo las Cátedras “encajan” según tipo de Universidad o de investigación que llevan a cabo.

La URJC cuenta con dos Cátedras:

- a. Las *Institucionales*, creadas “con la finalidad de contribuir a la generación y difusión de conocimiento en ámbitos especializados de amplia repercusión social y de interés para la URJC”. Éstas pueden comprender “actividades de formación, investigación y desarrollo y/o divulgación, entre otras” (art. 2.1).
- b. Las de *Empresa*, que “tienen por objeto establecer una colaboración estratégica y duradera entre la URJC y las empresas u otras organizaciones no empresariales con el fin de llevar a cabo, entre otras, actividades de formación, investigación y desarrollo o transferencia de conocimiento orientadas a satisfacer las necesidades de estas empresa o entidades” (art. 2.2).

A partir de estas Cátedras, propias de la URJC, puede trazarse una línea que separa dos modelos de unidades: aquellas ligadas a espacios que resultan de interés para las Universidades, de acuerdo con sus fines y líneas de investigación propias; y aquellas que utilizan

los recursos intelectuales universitarios para responder a las necesidades de una organización externa amoldándose en cierta forma a los objetivos o filosofía que éstas persigan.

Las primeras Cátedras surgen, como es evidente, del seno de la Universidad, como espacios específicos que podrían superponerse a otra figura existente, los Institutos de Investigación (que también realizan docencia, investigación y transferencia). Claro está, estos últimos requieren una envergadura y estructura burocrática mucho mayor al de las Cátedras. Lo que podría diferenciar una unidad de otra, además de su regulación y envergadura, es que las Cátedras generalmente persiguen un objetivo muy específico, en comparación con los Institutos que, dentro de su especificidad, son más generalistas. Además, los Institutos tienen vocación de permanencia, mientras que las Cátedras pueden quedar limitadas, por su objeto, a un periodo determinado. Las Cátedras del segundo tipo, “empresariales”, ligadas a otras instituciones, nacen por lo general del impulso externo o de una colaboración continua con el PDI, en ocasiones a modo de “institucionalización” de una realidad que se viene desarrollando de forma previa y duradera mediante la suscripción más o menos continua de contratos del art. 83 LOU (hoy, contratos del art. 60 LOSU).

La existencia de más o menos Cátedras de uno u otro tipo en las Universidades puede responder, en parte, al tipo de docencia e investigación que llevan a cabo. En este sentido, no es lo mismo una Universidad con vocación o línea humanista que una politécnica, ya que el número de empresas interesadas en encontrar soluciones o contar con asesoramiento técnico específico podrá ser mucho mayor en el segundo caso que en el primero. Esta misma situación puede incluso afectar a distintas Facultades dentro de una misma Universidad, dando lugar a más Cátedras de un tipo que otra de acuerdo con el tipo de unidades con que cuente el campus.

El tipo de institución colaboradora puede limitar, también, las posibilidades de actuación de las Cátedras de acuerdo con la financiación aportada. El primer modelo, al estar directamente ligado a la Universidad, recibe fondos de sus presupuestos, con montos prácticamente simbólicos que permiten simplemente impulsar sus actividades. Por el contrario, el segundo modelo puede recibir sumas considerables si se trata de fundaciones o asociaciones del ámbito civil o incluso aportes millonarios si se trata de empresas. La financiación no es asunto menor y determina, en gran medida, el modelo de Cátedra que se impulsa o se termina imponiendo en las Universidades. Puede afectar también, como se verá, el ámbito de la autonomía y las libertades académicas.

### ***Cátedras creadas***

En el ejercicio de su autonomía, las Universidades analizadas han creado distintas Cátedras que relacionadas en la siguiente Tabla que recoge, además, su fecha de creación.

Tabla 2. Cátedras de la UNED, URJC, UPV/EHU y UVA

Universidad	Cátedra	Tipo de Cátedra	Fecha de creación
UNED	Cátedra de Territorio Sostenible y Desarrollo Local	Empresarial A	16.01.2019
	Cátedra AQUAE de economía del agua	Empresarial A	10.2013
	Cátedra de Hermenéutica Crítica	Institucional	2012
	Cátedra Estudios Canarias-América	Empresarial B	07.09.2022
	Cátedra de Innovación en Servicios Sociales y Dependencia	Empresarial B	¿2021?
	Cátedra de Inclusión Social en Tomelloso	Empresarial B	¿2021?
	Cátedra UNED Puertollano de investigación en ciencia y tecnología química	Empresarial B	¿2021?
	Cátedra de Igualdad y Agenda 2030 UNED Denia	Empresarial B	¿2020?
	Cátedra Instituto Lincoln de Políticas del Suelo	Empresarial A	Sin datos
	Cátedra Paulo Freire de Educocomunicación	Empresarial B	2021
URJC	Cátedra Diputación de Castellón de Igualdad y Bienestar Emocional y Psicológico	Empresarial B	Sin datos
	Cátedra FlixOlé-URJC de cine español	Empresarial A	11.03.2022
	Cátedra de Empresa Ayuntamiento Fuenlabrada – URJC “Economía Circular para la gestión sostenible de residuos”	Empresarial B	16.02.2022
	Cátedra UNESCO Agua y Paz	Empresarial B	24.07.2020
	Cátedra Vacunología Pfizer-URJC	Empresarial A	13.11.2020
	Cátedra Forensic Grant Thornton-URJC	Empresarial A	01.2022
	Cátedra Institucional Edificaciones Inteligentes Smart E2	Empresarial A	19.07.2019
	Cátedra Ingesport-URJC de vida activa, ejercicio físico, salud y felicidad	Empresarial A	18.06.2019
	Cátedra José Manuel Maza Martín de Administración en intervención judicial	Empresarial A	05.03.2018
	Cátedra en Docencia, Clínica e Investigación en Fisioterapia: terapia manual, punción seca y ejercicio terapéutico	Empresarial A	01.02.2019
	URJC-Santander Presdeia	Empresarial A	2009
	Cátedra Obesidad y Diabetes Lilly-URJC	Empresarial A	24.11.2017
	Cátedra Animales y Sociedad	Empresarial A	Sin datos
	Cátedra de Arbitraje URJC y Corte Civil y Mercantil de Arbitraje	Empresarial A	Sin datos
	Cátedra de Seguridad y Defensa “Francisco Villamartín”	Empresarial B	01.07.2008
	Cátedra Historia de las Instituciones de la URJC	Institucional	30.05.2015
	Cátedra Janssen Cilag-URJC de gestión e innovación sanitaria	Empresarial A	11.2006
	Cátedra de Monarquía Parlamentaria de la URJC	Empresarial A	27.07.2015
	Cátedra Sanofi Aventis-URJC de investigación en vacunas	Empresarial A	01.2007
	Cátedra UNESCO de investigación en Comunicación y África (AFRICOM) de la URJC	Empresarial B	01.01.2011

Tabla 2. Continúa

Universidad	Cátedra	Tipo de Cátedra	Fecha de creación
UPV/EHU	Cátedra de Cultura Científica	Institucional	10.2010
	Cátedra Mikel Laboa	Empresarial B	Sin datos
	Cátedra de Empresa Familiar	Empresarial B	2008
UVA	Cátedra Alcón	Sin datos	Sin datos
	Cátedra Brasil	Sin datos	Sin datos
	Cátedra de Empresa Familiar	Sin datos	Sin datos
	Cátedra de Energías Renovables	Sin datos	Sin datos
	Cátedra de Estudios Municipales de la UVa	Sin datos	Sin datos
	Cátedra Renault Consulting de Excelencia Industrial y Empresarial	Empresarial A	2016
	Cátedra Topcon de Teleoftalmología	Empresarial A	2014
	Cátedra UNESCO Patrimonio, Restauración y Hábitat	Empresarial B	Sin datos
	Cátedra de Comercio Exterior	Sin datos	Sin datos
	Cátedra de Estudios de Género*	Institucional	2000
	Cátedra de Estudios Hispánicos “Antonio Fernández y Euscinia González”*	Institucional	23.07.2002
	Cátedra Estudios sobre la Tradición*	Empresarial B	29.11.1992
	Cátedra de Historia y Estética de la Cinematografía*	Institucional	28.02.1962
	Cátedra de la Transdisciplinariedad	Sin datos	Sin datos
	Cátedra de Micología*	Empresarial B	15.08.2008
	Cátedra Juan de Villanueva – Cátedra de Investigación de la Arquitectura Tradicional y Monumental*	Institucional	02.07.1905
	Cátedra Michelin de Organización Industrial*	Empresarial A	Sin datos
	Cátedra Miguel Delibes*	Empresarial B	2003
	Cátedra de Sindicalismo y Diálogo Social*	Empresarial B	24.07.2015
	Cátedra de Innovación para el Comercio*	Empresarial A y B	07.05.2009
	Cátedra Novartis de Degeneraciones y Distrofias Retinianas*	Empresarial A	Sin datos
	Cátedra Agenda Urbana 2030 para el Desarrollo Local*	Empresarial B	04.05.2021
	Cátedra sobre la Ética de la Economía de los Datos*	Institucional	06.06.2021
Cátedra de Patrimonio Cultural Inmaterial Europeo – Cátedra PCI*	Institucional	27.05.2020	
Cátedra de Educomunicación y Tecnologías disruptivas aplicadas a la innovación audiovisual*	Empresarial A	06.07.2021	
Cátedra de Transparencia y Gobierno Abierto*	Institucional	05.11.2021	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las páginas web de las Universidades<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Los datos fueron extraídos de las siguientes webs: UNED (<https://bit.ly/406xAH9>), URJC (<https://bit.ly/3ZMV-g3C>), UPV/EHU (<https://bit.ly/3FoxZN4>) y UVA (Directorio UVA: <https://bit.ly/3TeJ1dz> y UVA investiga: <https://bit.ly/3TwPgtl>). En todos los casos la fecha de consulta ha sido el 15.03.2023.

Como se aprecia, la Tabla 2 recoge tres tipos de Cátedras: Institucionales y Empresariales A y B. Esta categorización extrapola a las cuatro Universidades las categorías recogidas por la URJC con una subcategorización propia: las Cátedras Empresariales A reciben financiación empresarial propiamente y las Cátedras Empresariales B reciben fondos de entidades ligadas al sector público o fundaciones o asociaciones.

De los datos recogidos es posible extraer algunas conclusiones. En primer lugar, en números totales estas cuatro Universidades cuentan con 49 Cátedras distribuidas de la siguiente manera: 11 UNED, 19 URJC, 3 UPV/EHU y 16 (26) UVa. El caso de la UVa es un tanto complejo de analizar, ya que los datos de su web no son del todo claros. En este sentido, el Directorio recoge una serie de Cátedras que en ocasiones se reflejan, también, en el Portal UVa Investiga. Sin embargo, este mismo Portal relaciona otras Cátedras que no aparecen en el Directorio. Por este motivo, en la Tabla 2 se han reflejado todas las Cátedras provenientes de fuentes oficiales, pero a efectos de análisis, solamente se han tenido en cuenta las Cátedras del Portal. Estas incoherencias pueden tener raíz en distintas causas, por ejemplo, como resultado de la omisión reglamentaria de transparencia aludida, que no obliga a mantener actualizado un registro de Cátedras, o por una simple práctica de mencionar todas las Cátedras creadas, sin identificación concreta de si su actividad ha cesado o continúa.

De los datos absolutos se colige además el alto grado de institucionalización de Cátedras de la URJC y la UVa, seguido por la UNED y muy por detrás por la UPV/EHU. La fecha de creación, cuando se refleja en algún portal, aporta un dato de relieve para dimensionar cómo estas Cátedras fueron poco a poco ingresando en la arena universitaria. En este sentido, el grosor de las Cátedras comienza a implantarse recién a comienzos de este siglo, siendo incluso la mayoría creadas a partir de la segunda década. El hecho de que muchas de las Cátedras se hayan creado en este siglo puede responder, en parte, al impulso de la LOU (entró en vigor en enero de 2002) y al desarrollo estatutario y reglamentario posterior. Un detalle de color en este escenario es la Cátedra Juan de Villanueva de la UVa, la más antigua de todas, con más de un siglo de vida.

De acuerdo con las categorías señaladas y las aclaraciones realizadas, surgen los siguientes datos:

Tabla 3. Tipología de Cátedras

Universidad	Cátedras	Cátedras Institucionales	Cátedras Empresariales A	Cátedras Empresariales B	Cátedras Empresariales A y B
UNED	11	1	3	7	0
URJC	19	1	14	4	0
UPV/EHU	3	1	0	2	0
UVa	16	7	3	5	1
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>1</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las páginas web de las Universidades

De la Tabla 3 se desprenden datos relevantes. En primer lugar, se aprecia un claro predominio de las Cátedras Empresariales como categoría total sobre las Cátedras Institucionales, que se reducen a poco más del 20% del total de Cátedras existentes. En términos absolutos, hay un cierto equilibrio entre Cátedras Empresariales A y B. Sin embargo, en términos relativos se advierte un predominio de financiación pública sobre la privada en el caso de la UNED y la UVa, y totalmente lo opuesto en el caso de la URJC, en el que el sector empresarial financia prácticamente el 80% de las Cátedras existentes. Por último, la única Universidad que utiliza un modelo de financiación público-privada es la UVa, aunque limitado a una sola de sus Cátedras.

### ALGUNOS ESCENARIOS QUE SURGEN CON MOTIVO DE LAS CÁTEDRAS

#### ***El mecenazgo como forma de financiación de las Universidades: entre la necesidad y la mercantilización del conocimiento***

A partir del año 2008, fruto de la crisis económica, se produjo en España una clara contracción presupuestaria en las Universidades, que se vieron notablemente afectadas en términos de promoción y renovación del personal. La investigación sufrió también los embates de los recortes, con una considerable merma de las partidas.

Algún sector ha opinado que situaciones como estas ponen a prueba la resiliencia de las Universidades, reinventando la forma en que se dotan de fondos para continuar desarrollando su actividad investigadora. Una de estas formas es el mecenazgo, actividad en cierto sentido filantrópica de aportación dineraria privada de forma desinteresada a las Universidades. Al respecto, Antonio Abril Aladín, a la sazón Presidente de la Conferencia de Consejos Sociales, opinó en 2019 que “El mecenazgo universitario (...) se está relevando de importancia creciente y primordial en la actualidad. (...) es una magnífica herramienta para fortalecer el mundo empresarial y la universidad”. Según Abril Aladín “se debe otorgar a la contribución privada a la universidad el máximo prestigio social, correspondiendo a los poderes públicos promocionar la filantropía como conducta ejemplar y estimular las iniciativas privadas en apoyo de la responsabilidad común”. Su promoción, entendida, debe ser impulsada por las Universidades, que deben salir a la búsqueda de dinero privado potenciando la figura del recaudador de fondos al igual que ocurre en Estados Unidos.

El mecenazgo en la Universidad supone una aportación no lucrativa. Salvador Pérez-Villanueva (2019: 84) ha señalado que esta es la principal diferencia entre esta figura y el patrocinio. Así, el mecenazgo constituye “un apoyo financiero o material, aportado a una universidad para el ejercicio de actividades que presentan un carácter de interés

general, sin contrapartida directa por parte de la misma”. Por su parte, el patrocinio sería “una acción de comunicación, con fines publicitarios y comerciales, mediante la cual una entidad apoya una actividad o proyecto universitario, obteniendo a cambio unas contraprestaciones o beneficios por la aportación realizada”. Este mismo autor es consciente de que “[e]xiste una ambigüedad palpable en el uso de ambos términos, por eso numerosos autores consideran que son ‘las dos caras de una misma moneda’”, dada la difusa frontera que los separa. Para aclarar, propone poner el foco de atención en la intencionalidad comercial inexistente en el mecenazgo.

Importa destacar que la actividad de mecenazgo cuenta, en España, con un importante factor condicionante que puede inclinar a las empresas a interesarse (interesadamente) por el ámbito universitario. La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo prescribe, en su art. 16.c), que los donativos, donaciones y aportaciones que reciban las Universidades públicas pueden dar lugar a deducciones a quienes los realicen. El derecho a practicar deducciones surge de distintas aportaciones en forma de donativos y donaciones dinerarias, de bienes y derechos (art. 17), así como por la suscripción de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general (art. 25). Se entiende por este tipo de convenio “aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades” (art. 25.1). En relación con los beneficios obtenidos por la utilización de estas figuras se recomienda consultar Salvador Pérez-Villanueva (2016a o 2019).

Respecto del mecenazgo en las Universidades, Sánchez Blázquez *et al.* (2018) han puesto sobre la mesa algunos problemas prácticos: “en ocasiones, no resulta sencillo donar a una universidad, ya que es difícil conocer la cuenta bancaria donde ingresar el dinero o realizar una transferencia. Y, de conocerse, no se puede especificar a qué Facultad, Departamento o Proyecto quiere hacerse la donación”. Esta idea se extrapola a las Cátedras a partir de las referencias a las distintas estructuras amparadas por la LOU. Para superar este problema, proponen que las Universidades tengan en sus webs una página dedicada al mecenazgo como ocurre en la Universitat Jaume I de Castellón o en la Universidad de Granada.

Haciendo uso del mecenazgo las Cátedras podrían obtener (y, de hecho, obtienen) un gran caudal de financiación para impulsar sus actividades. Sin embargo, cabría preguntarse si esto no supone una cierta “mercantilización” del conocimiento o, al menos, una apertura forzada a ciertas líneas de investigación alejadas de las que tradicionalmente se llevan a cabo por el solo hecho de disponer de fondos para hacerlo. Salvador Pérez-Villanueva (2016b) es de la idea de que el mecenazgo no supone en modo alguno mercantilización de las Universidades públicas ni mucho menos su privatización: “[e]

patrocinio y el mecenazgo no comprometen la independencia de las universidades públicas”. Asimismo, ha entendido que “[e]n las ‘contraprestaciones’ a las entidades privadas que hacen aportaciones a la universidad, si existen, no debe estar el influir sobre aspectos fundamentales de la misión de la universidad pública”.

Por su parte, el actual Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y ex Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Carlos Andradás (2016) opinó, con motivo de la aprobación de la reglamentación de las Cátedras de la UCM, que “se trata de cambiar el punto de vista”. Señaló que “[h]ay que cambiar el discurso de ‘fuera empresas de la universidad’ por el de cómo queremos que participen, de modo que aporten valor y, al mismo tiempo, quede preservada la autonomía, la independencia y los intereses de la universidad (esto es, de la sociedad) sobre los particulares”. No resulta tarea sencilla, sin embargo, la que propone. De hecho, el propio autor es consciente de ello y presenta distintas opciones para lograr trazabilidad y rendición de cuentas de modo tal que existan garantías para evitar conflictos de intereses. En definitiva, propone establecer verdaderos mecanismos de control sobre el uso de recursos privados por parte de las Cátedras.

En pocas palabras, el mecenazgo a través de las Cátedras puede suponer una oportunidad, pero al mismo tiempo, exento de control, puede dar lugar a la corrupción del sistema universitario.

### ***El aprovechamiento de la marca universitaria y el sesgo de las Cátedras***

El aprovechamiento de la “marca universitaria” por parte de las entidades que colaboran con las Cátedras es un riesgo cierto de este tipo de colaboración (Domenéch Pascual, 2021). Es que las empresas, por ejemplo, pueden sacar tajada del prestigio de las Universidades para limpiar su imagen. Así, las Cátedras pueden quedar sesgadas en su actividad en favor de intereses privados. Al respecto, el autor propone un ejemplo que ayuda a hacerse una idea:

Imagínense que la empresa más contaminante del país decidiera dedicar cientos de miles de euros a patrocinar el funcionamiento de una cátedra de política ambiental. Es muy probable que ésta acabara creándose en una Universidad donde trabajan especialistas cuyas posiciones resultan singularmente favorables a los intereses de la referida empresa. Y cabe razonablemente pensar que la perspectiva de renovar el correspondiente convenio al cabo de unos años, y seguir recibiendo así un generoso sobresueldo, podría influir de alguna manera en el contenido de las publicaciones de esos profesores, así como en sus opiniones vertidas en el marco de la divulgación y la enseñanza, minando su objetividad.

Este problema que tiene, como se advierte, su entidad, puede solucionarse de distintos modos. Por ejemplo, con un control real de las memorias de las Cátedras, tanto las de creación como de continuidad, evaluando los convenios que se suscriben en atención a la realidad que rodea la actividad que desarrollan. Control que no ha de limitarse, simplemente, a la cuestión formal, sino que ha de entrar de lleno en el asunto, como una suerte de auditoría interna de la actividad de la Cátedra. Asimismo, podrían celebrarse audiencias públicas previas abiertas a la comunidad universitaria para que oír distintas voces respecto de la vinculación de la Universidad con determinados organismos externos.

### ***La libertad de cátedra***

Este punto se encuentra estrechamente ligado al anterior. Vidal Prado (2001: 224), tras exponer la evolución jurisprudencial en España de la libertad de cátedra, entiende que este derecho no supone “simplemente la libertad de enseñar, sino que podría hablarse también de una específica libertad de expresión en el ejercicio de la enseñanza”. Se trata, en definitiva, de un “derecho constitucionalmente reconocido, que tiene un ‘correlato organizativo’ que llevaría a excluir la posibilidad de que decisiones sobre materias estrictamente académicas fuesen adoptadas por personas que no representan a los docentes” (Vidal Prado, 2001: 229).

Como se aprecia, la libertad de cátedra establece una suerte de “muro” respecto de externos que quieran controlar el ámbito académico. En este sentido, puede suponer un riesgo que las líneas de investigación, la forma en que se investiga o la oferta académica de la Cátedra quede vinculada a lo que la entidad colaboradora decida o sugiera de forma vinculante, con atención a la aportación de capital que realiza, sobre todo si el grueso del presupuesto de la Cátedra proviene de sus fondos. Ante este escenario cabe pensar y confiar en la defensa a ultranza de la libertad de cátedra por los propios Directores. Sin embargo, tal defensa puede desencadenar la rescisión del convenio o la no continuidad de la provisión de fondos ante la reticencia del PDI de adoptar los lineamientos dados por los colaboradores externos.

### ***La dedicación docente***

Las Cátedras no han de significar una merma en la atención del encargo docente del PDI. En este sentido, puede resultar complejo acomodar la dedicación docente con las muchas actividades que éstas llevan a cabo.

Considero que debe existir un verdadero control académico, no solo financiero, sobre estas unidades, de modo tal que haya seguridad jurídica sobre la posible reducción de

horas de clase por las tareas académicas y de gestión que se realicen. Ha de evitarse, además, que con el objetivo de impulsar la Cátedra el docente desatienda sus funciones reales en la Universidad, para las que fue contratado y por las que ingresó al sistema. Esto puede solucionarse, por ejemplo, con normas claras impulsadas desde el Rectorado para toda la Universidad en las que por el tipo de vinculación que se tenga con las Cátedras se disponga de un porcentaje de reducción de créditos a impartir. En definitiva, reglas claras y generales.

### ***El uso de las Cátedras como consultorías***

Se ha visto que la legislación orgánica permite que el PDI lleve a cabo actividades de colaboración con otras entidades o personas físicas. Este tipo de contratación puede canalizarse, además de por las Facultades, Departamentos y Grupos de Investigación reconocidos, por las Cátedras como estructura organizativa de las Universidades. Cabe recordar que este tipo de actividades no se llevan a cabo al margen de la vida universitaria, sino que son actividad universitaria en sí mismo (Huergo Lora, 2020).

En algunos casos la sucesión constante de este tipo de contratación por parte de una empresa privada con un docente o grupo de docentes que colabora/n de forma más o menos continua y que es/son útil/es para la resolución de problemas puede ser la puerta a la creación de Cátedras. En este sentido, se corre el riesgo de que las Cátedras devengan en una suerte de “consultoría” *ad hoc* de las entidades colaboradoras, ya que los docentes no quieren dejar la Universidad para ser empleados de las empresas y esta alternativa “a medio camino” termina satisfaciendo a ambas partes.

En definitiva, financiando la Cátedra la empresa puede beneficiarse de investigaciones con profundidad en un ámbito determinado a partir del recurso intelectual universitario. No hay que desconocer tampoco que las soluciones que aporte la Cátedra pueden suponer, también, una ventaja considerable para el PDI, que puede publicar los resultados y sacar provecho de ello para su carrera académica.

### ***Desigualdades según el modelo universitario***

Sin ánimo de agotar la relación de asuntos delicados que rodean las Cátedras, me gustaría detenerme un momento en las desigualdades a las que pueden dar lugar. Ya se ha dicho que el modelo de Cátedra depende, en gran medida, del tipo de Universidad o de unidades que disponga el campus. Las politécnicas normalmente dan lugar a más Cátedras que las humanistas por el interés que despiertan en el ámbito privado.

No cabe duda que las Cátedras pueden desencadenar desigualdades materiales, reales, porque si bien todas las Universidades pueden crear este tipo de unidades, no todas disponen de medios efectivos para hacerlo. Asimismo, los recursos a disposición de aquellas que pueden entablar este tipo de colaboraciones pueden suponer, a la postre, un verdadero agravio comparativo.

## CONSIDERACIONES FINALES

Las Cátedras universitarias constituyen una estructura a la que muchas Universidades públicas españolas todavía no han recurrido de forma generalizada. Suponen, como se ha visto, un espacio para el soporte de la docencia y la investigación que vincula dos mundos aparentemente contradictorios: la Universidad y el mundo privado.

Dentro del universo de posibilidades, la autonomía universitaria ha dado lugar a que muchas Universidades reglamenten y creen Cátedras de diverso tipo. Sin embargo, el contenido y alcance de dicha reglamentación puede dar lugar a considerables diferencias entre Universidades, quedando sujetas a más o menos requisitos de existencia o control.

Las Cátedras, a la vez que indudables ventajas, pueden dar lugar a un amplio abanico de problemas. En este sentido, una reglamentación que permita su creación pero que no las someta a controles académicos y contables posteriores puede suponer una interpretación amplia de la autonomía universitaria en detrimento de las libertades académicas. El tema del control, se ha visto, resulta trascendental en este ámbito para que las Cátedras no se transformen en consultoras universitarias empresariales y para que el PDI atienda debidamente sus obligaciones.

Los casos analizados son una muestra representativa del distinto alcance de estas unidades y de cómo la Universidad se conecta con el mundo privado generando sinergia positiva. Las Universidades se abren, así, al mundo externo, poniendo a disposición de otras instituciones la capacidad intelectual de su capital humano. Este mundo externo se conecta, a su vez, a la Universidad, invirtiendo parte de sus ganancias en el fomento del conocimiento en un sector específico. Las Cátedras pueden ser espacios, en definitiva, de fomento de la filantropía empresarial, aunque sin olvidar que se trata de una filantropía retribuida, impulsada de alguna forma por los propios poderes públicos. Las Cátedras pueden ser, en pocas palabras, un *win-win*. Sin embargo, no hay que olvidar que si se quedan al margen del control pueden dar lugar a situaciones de *win-lose* que afecten la autonomía.

## REFERENCIAS

- Abril Aladín, A. (2019). La contribución privada a la universidad: La importancia del mecenazgo. *Fundación CYD*. Tomado de <https://bit.ly/3LPzw2C> [fecha de consulta: 22.03.2023].
- Andradas, C. (2016). La universidad pública no se compra ni se vende. *El País*. Tomado de <https://bit.ly/2Li7Wwm> [fecha de consulta: 22.03.2023].
- Bello Paredes, A. S. (2023). Los centros universitarios como expresión de la autonomía universitaria. En Delgado del Rincón, L. E. (dir.) y Rama Cerbán, F. (coord.), *Los límites orgánicos internos a la autonomía de las Universidades públicas*. Zaragoza: Fundación Manuel Giménez Abad.
- Doménech Pascual, G. (2021). Cátedras de pago. *Valencia Plaza*. Tomado de <https://bit.ly/3J4vAbC> [fecha de consulta: 10.03.2023].
- Huergo Lora, A. (2020). La transferencia de conocimiento y los contratos del artículo 83 LOU. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 24, 301-343.
- Matia Portilla, F. J. (2022). Los límites de la autonomía de las Universidades Públicas. *Revista General de Derecho Constitucional*, 37, 1-42.
- Oliver Araujo, J. (1991). Alcance y significado de la "Autonomía Universitaria" según la doctrina del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho político*, 33, 77-98.
- Salvador Pérez-Villanueva, J. (2016a). Deducciones fiscales de las donaciones a la universidad. *Blog Mecenazgo y Captación de Fondos en la Universidad*. Tomado de <https://bit.ly/3JY9b0Z> [fecha de consulta: 22.03.2023].
- Salvador Pérez-Villanueva, J. (2016b). ¿El patrocinio privado a la universidad pública compromete su independencia? *Blog Mecenazgo y Captación de Fondos en la Universidad*. Tomado de <https://bit.ly/4086TSH> [fecha de consulta: 22.03.2023].
- Salvador Pérez-Villanueva, J. (2019). La captación de fondos vía mecenazgo y patrocinio en las universidades públicas españolas. *La Cuestión Universitaria*, 10, 81-95.
- Sánchez Blázquez, V. M. (coord.) (2018). *Inventivos fiscales al mecenazgo y a la investigación en la Universidad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Torres Muro, I. y Arzo Santisteban, X. (2018). La autonomía de las Universidades. En Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, M. y Casas Baamonde, M. E. (dirs.), *Comentarios a la Constitución Española Tomo I* (pp. 1003-1008). Madrid: Fundación Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia.
- Vidal Prado, C. (2001). *La libertad de cátedra: un estudio comparado*. Madrid: CEPC.